

Epase Como yo Pablo & Barafuan Ver^o &
la Villa & Trebino: Otorgo & recibo en Arren-
damto el Sr. D. N. Nicasio Josef & Belasco y
Alana Ver^o desta Cu. & Victoria Catorce
heredades & pan de azcar itay en terminos
& de la Villa q. con sus sembraduras y sur-
queros son las siguientes =

1^a Primeram^{te} una heredad en el term.^o &
Villa bieja del cinte Celem. & sembradura
surquera por el Castellano ha heredad q.
Labra Sebastian & Montoya Ver^o & de la
Villa por el Tierra Camino q. seba a Aray-
co por el Solano a heredad & los Benefi-
ciados & de la Villa =

2^a Otra heredad en el term.^o & D. N. Salvador
& nueve Celeminey azules por los dos Costa-
dos con Juanarias Loper Ver^o tambien
& de la Villa, por abajo ribera y por abajo
tambien Caminos & Arayco =

3^a H otra en el term.^o de los Huertos de Doce ce-
lem. y surguera por el Regañon à heredad
de labra Vicente Amistos por solano ala de
labra Lorenzo de Zumelto y por Castellans
aun ribaro =

4^a H otra en el term.^o de el Campo de Abellano
de seis lelem. y lundera por el Tierra azul.
co de heredad de labra Ramon Jimener
por Castellano à ora de labra Felis de
Ullbarri y por la ondonada al rio de Abel-
lano =

5^a H otra en el term.^o de el mismo Abellano de
una fanega de sembradura lundera por
Castellano azulco ala de Emeterio de Ocha-
te y de Dr Juan de Barrio y por la ondo-
nada al mismo rio y por la Caverera
aun ribaro =

6^a H otra en el mismo term.^o de quince celem.
lundera por Tierra azulco de Hamistas
de Ogarite por Castellano ala de Juan
de Barrio y por Caverada aun ribaro =

7^a H otra en el Molino de Golexnis de veinte

Celem Lindera por Tierra azulcs ala
Manuel & Quintana y asibien acaba y por
el Castellano a heredad & Juanaro D.
per ver^o & Febrino =

8^a Otra en la Calra & Arcana Lindera
por el Reganon azulcs ala & de basti-
an Gomer del Canal por Solano ala &
Ramon Timmer & sembradura & siete
Celem =

9^a Otra en Arpidia Luna fanga azul.
co por el Tierra ala & Pedro Antonio &
Alda por Solano ala & Manuel & Fuso
por Caberada aun rebars =

10 Otra en el mismo term.^o & Don Celem.
& sembradura Lindera por Castellano
ala & Gabriel & Coxuena por Tierra
ala & Fran.^{co} Manguner y por la on-
donada a aun rebars =

11 Otra en el term.^o & la Chalura &
ocho Celeming Lindera por Castellano
azulcs ala & Pedro Antonio & Alda
Teran por Tierra ala & Andrey Mar-
guiner y Camino en medio =

12. Otra en el term.^o del Bado de una fanega
lindera por Solano asulco de la de Agus-
tin de Urbina por Castellano ala de Ra-
mon Jimenez por la Caverera a Camino
de y por la ondonada al rio = —

13. Otra en Juan de Hernandez de media
fanega lindera por Solano asulco de la
de Juan Angel de Bogarte por Castellano
ala de Dionisio de Valdibarr por Cabe-
rera y ondonada a Laguna = —

14. Otra de ray del Castillo de tres celemines
lindera asulco por Solano, a heredad
de Pedro Antonio de Alca Teran por Re-
ganon ala de Pedro de Urbina y se hal-
la toda la piera rodeada de rubaro = —
Las quales catorce heredades arriba
destinadas las tomo como vado en este
finiendo el expresado Sr. D. Nicasio To-
ref de Belasco y Alaua para tiempo y es-
pacio de nueve años y empezaron a correr
y contarse desde el dia quince de
Agosto del año proximo pasado de mil

ochocientos, y por renta en cada uno de
ellos ocho fanegas de trigo Blanco y ba-
lancano por mitad seco limpio de danyto.
max medidas y puestas a mi costa y espensa
en esta D^{ha} C^u. Casa y poder el referido
Sr. Dⁿ. Nicolas Josef de Belasco; y mediante
a^d la primera paga la tengo ya hecha
la segunda le he de hacer para el día quince
pr^ox^a Señora de Agosto del año proximo veni-
dero de mil ochocientos y dos y las demas su-
cesivamente sin interpolacion ni descuento
alguna para semejante día de cada uno de
los siete consecutivos restantes pena de efec-
cion y costas de la cobranza a^d se podra
proceder pasados q^e sean D^{hos} plaros y
qualquiera de ellos respectivamente sin haber
dado la correspondiente satisfaccion; y
durante D^{hos} ocho ultimos años me obligo
a labrar las referidas Catorce heredades
y en defecto apagar su R^{ta} de D^{ho} y al fin
de ellos ha de estarlas cultivadas y labradas

segⁿ estilo del Pais y de esta y reconocim^{to} de
peritos nombrados por una y otra parte
y tercero en Caso de discordia sola pena
tambien de ser apremiado a ello por lo
requerido del D^{no} y de satisfacer las costas de
nos perjuicios y menoscavos de lo contra-
rio resultaren; y son tambien condicio-
nes expresas de esta Ena, de no he de po-
der subarrendar otras heredades, a no ser
con licencia expresa de D^{ho} G.^o D.^o Nicasio y
de la limpieza y abertura de los rios y lagunas
de otras heredades durante esta Ena, lo
hade ser de mi cuenta y cargo; Y la firme-
za de esta Ena y cumplimiento de lo referido
en ella me obligo con mi persona y bienes
habidos y por haber y para de me compe-
tan a ello asi como si fuese por sentencia
definitiva de Juez competente a mi instar.
Dada promulgada consentida y pasa-
da en autoridad de Cosa juzgada por el po-
der necesario a lo de mi causa, puedan

y deban conocer ala jurisdiccion & los qua-
les me someto y renuncio las leyes fueros y d^{tos}
& mi favor con la g^{ral} en forma. Y asi lo
otorgo en esta D^{ha} Cui. & Victoria a veinte y
seis de Noviembre de mil ochocientos y un años
siendo testigos dⁿ Juan Pan. Co & Cochuera
dⁿ Rufon Martin Ortiz & Pinedo y dⁿ Man^l
Ruiz & Arua Ver^o y presidentes en ella; y el
otorg^{te} qⁿ yo el d^{no} Don J^{se} conrco no firmo
por q^d D^{ho} no sabex y asi luego lo hizo uno
de d^{hos} testigos = Rufon Martin Ortiz & Pi-
nedo = Antemi Jorge Antonio de Arua =
Yo el d^{ho} Jorge Antonio de Arua el^{no}
de su Mag^d y del num^o de esta Cui.
de Victoria, que presente fui al
otorgam^{to}, de esta l^{ra}, en fee
de ello, y de que Concuerda con su
matriz, que queda en mi
oficio, signo, y firmo; y batido
en Cuatro o^{ras} con esta, y una,
y otras de papel comun, por

no viarie del sellado en esta M.
H. S. M. L. Pro^a, de Maura =

Intestm. de de Serrao

Mo^{re} Jorge Antonio de Azevedo

Declaro y habio fho de 1808.
S. f. fho. Fernando To

De 14 her. Oton^o de por Pablo de Ba.
rahan para 9. años convenientes des-
de 15 de Agosto de 1808, y por venta
en cada uno de ellos de ocho fanegas
1^a paga 15 de Agosto de 1808. y las
demas sucesivamente =

En favor del S.^{ro} N. N. de N. de N. de N.
y de Belasco y Maura =

a 26 de Nov.

Q. m. 17
8888. Azevedo